

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE OFICIO
SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PROCEDIMIENTO: CVS/VO/041/2023

Mexicali, B.C., 13 de septiembre de 2023

Con fundamento en los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia), artículo 109 del Reglamento de la citada Ley y al artículo 105 del Reglamento Interior de este Instituto, la Coordinación de Verificación y Seguimiento, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Orden de verificación. En fecha 26 de enero de 2023 se aprobó el acuerdo de Pleno en el que se ordenó efectuar la verificación de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**. Por consiguiente, en fecha 29 de agosto de 2023, se notificó vía oficio la orden de verificación con los siguientes datos de identificación:

- a) **Sitio:** El Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- b) **Periodo:** El periodo inmediato anterior obligatorio, al **segundo trimestre del dos mil veintitrés**, conforme al periodo de actualización establecido para cada obligación en los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales;
- c) **Obligaciones a verificar:** Las obligaciones de transparencia aplicables de los artículos **81, 82 y 83 fracción I** de la Ley de Transparencia;
- d) **Parámetro:** Índice general: Incumplimiento (0 al 99%) y Cumplimiento (100.00%)

II. Asignación de la verificación. Con fundamento en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Transparencia y el artículo 105 fracciones IV, VII, X, XXI y XXII del Reglamento Interior de este Instituto, se asignó la presente verificación al servidor público **Julio Cesar Vargas Ayala**.

III. Síntesis de la verificación de oficio.

Inicio	Conclusión
07 de septiembre de 2023	13 de septiembre de 2023

Los resultados se documentaron en el reporte técnico de la memoria técnica que da origen al presente dictamen, de la cual emana una tabla que contiene el porcentaje de cumplimiento de cada una de las obligaciones de transparencia verificadas conforme a lo estipulado en el Manual de procedimientos y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante. Con base en los hallazgos obtenidos, se emiten los siguientes resultados:

a) Resultado global

Verificación inicial		
Sitio verificado	Periodo	Índice general de cumplimiento
PNT	Segundo trimestre del 2023	95.26%

b) Resultado por artículo

Artículo	Índice de cumplimiento verificación inicial
81	92.97%
81- XLVIII	76.35%
82	100.00%
83- I	98.89%

c) Resultado por fracción y/o inciso

Artículo 81			
Fracción	Índice	Fracción	Índice
I	95.71%	XXV	97.78%
II	100.00%	XXVI	97.78%
III	100.00%	XXVII	97.78%
IV	100.00%	XXVIII	90.97%
V	100.00%	XXIX	51.11%
VI	100.00%	XXX	100.00%
VII	100.00%	XXXI	97.78%
VIII	56.36%	XXXII	97.78%
IX	100.00%	XXXIII	91.35%
X	52.73%	XXXIV	97.03%
XI	100.00%	XXXV	100.00%
XII	97.78%	XXXVI	97.78%
XIII	100.00%	XXXVII	100.00%
XIV	100.00%	XXXVIII	100.00%
XV	97.78%	XXXIX	96.62%
XVI	100.00%	XL	100.00%
XVII	100.00%	XLI	44.84%
XVIII	100.00%	XLII	NA
XIX	99.00%	XLIII	100.00%
XX	87.78%	XLIV	93.33%
XXI	95.17%	XLV	100.00%
XXII	97.78%	XLVI	54.92%
XXIII	97.78%	XLVII	NA
XXIV	91.78%	Último párrafo	100.00%

Artículo 81	Índice
Fracción XLVIII	76.35%

Artículo 82	Índice
I-VII	100.00%

Artículo 83 fracción I			
Inciso	Índice	Inciso	Índice
a)	NA	i)	NA
b)	97.78%	j)	NA
c)	NA	k)	NA
d)	NA	l)	NA
e)	NA	m)	NA



f)	NA	n)	NA
g)	NA	o)	NA
h)	NA	p)	100.00%

VI. Requerimientos.

Con el objetivo **de que el sujeto obligado de cumplimiento** respecto a las obligaciones de transparencia que le son exigibles en el presente dictamen, **deberá remitirse al reporte de la memoria técnica, el cual le será notificado de manera conjunta con el presente, a fin de que atienda los requerimientos de los criterios sustantivos y adjetivos de cada una de las obligaciones.**

***Se anexa a presente el reporte de la memoria técnica**

Para dar cumplimiento TOTAL, se emiten los siguientes **REQUERIMIENTOS**:

- 1) **Artículo 81, I:** Deberá revisar, corregir y publicar la información correspondiente a la fecha de inicio y termino de la información. Deberá publicar adicionalmente la siguiente normativa: Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Archivos, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas
- 2) **Artículo 81, VIII:** Deberá publicar información en 47 criterios del formato 1, ya que al momento de revisar el formato cargado en la PNT se identificó la falta de información o bien deberá informar y fundamentar brevemente en la sección de nota, el motivo por el cual no existe la información solicitada.
- 3) **Artículo 81, X:** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. (Formato1)
- 4) **Artículo 81, XII:** Deberá publicar de manera precisa el nombre del criterio a que se refiere la nota, toda vez que el sujeto obligado señala con número, la cual no coincide con lo solicitado. Y deberá revisar el hipervínculo publicado en nota, se identificó que este no dirige a la información solicitada, por lo que deberá cerciorarse que la información remitida sea previamente validada por la unidad administrativa encargada de publicar la información (debe llevar directamente a la información).
- 5) **Artículo 81, XV:** Deberá publicar de manera general la no generación de información en nota de los formatos, omitiendo los números de los criterios, la cual no queda clara en el formato publicado en la PNT.
- 6) **Artículo 81, XIX:** Deberán incluir los servicios que los sujetos obligados brindan en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar y deberá publicar información en todos los campos relacionados con los criterios, o bien informar, fundamentar y motivar en nota.
- 7) **Artículo 81, XX:** Deberá incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de

CVS_VO_RVO_2023

datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. Deberá publicar información en todos los campos relacionados con los criterios, o bien informar, fundamentar y motivar en nota. Deberá publicar de manera precisa el nombre del criterio a que se refiere justificar en la nota

8) Artículo 81, XXI: Deberá publicar el siguiente hipervínculo relacionado con el criterio Hipervínculo a Transparencia Presupuestaria observatorio del gasto <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/ebera>. Deberá publicar de manera precisa el nombre del criterio a que se refiere en nota.

9) Artículo 81, XXII: Deberá publicar de manera general la no generación o ausencia de información en nota de los formatos, omitiendo los números de los criterios, la cual no queda clara en el formato publicado en la PNT y no coincide con lo solicitado.

10) Artículo 81, XXIII: Deberá publicar de manera general la no generación o ausencia de información en nota de los formatos, omitiendo los números de los criterios, la cual no queda clara en el formato publicado en la PNT y no coincide con lo solicitado.

11) Artículo 81, XXIV: Deberá completar con información los campo relacionados con los hipervínculos a las recomendaciones/u observaciones, informes finales e informes sobre las aclaraciones. Deberá publicar en nota el nombre del criterio a que se refiere en nota.

12) Artículo 81, XXV: Deberá publicar de manera precisa el nombre del criterio a que se refiere en la nota. Deberá proporcionar mediante acciones de interoperabilidad, la información que en cumplimiento de sus funciones y las obligaciones de transparencia esté contenida, concentrada y/o generada por otros sujetos obligados en sus servidores mediante un hipervínculo a lo solicitado.

13) Artículo 81, XXVI: Deberá publicar de manera precisa el nombre del criterio a que se refiere en la nota, toda vez que el sujeto obligado señala con número de criterio.

14) Artículo 81, XXVII: Deberá publicar de manera precisa el nombre del criterio a que se refiere en la nota, toda vez que el sujeto obligado señala con número de criterio.

15) Artículo 81, XXVIII: Deberá publicar información en todos los campos vacíos relacionados con los formatos 1 y 2, o bien deberá informar y fundamentar brevemente en la sección de nota, el motivo por el cual no existe la información solicitada. Deberá publicar de manera precisa el nombre del criterio a que se refiere en la nota, toda vez que el sujeto obligado señala con número de criterio.

16) Artículo 81, XXIX: Deberá informar y fundamentar brevemente en la sección de nota, el motivo por el cual no existe la información solicitada en la fracción.

17) Artículo 81, XXXI: Deberá publicar de manera precisa el nombre del criterio a que se refiere en la nota, toda vez que el sujeto obligado señala con número de criterio.

18) Artículo 81, XXXII: Deberá publicar de manera precisa el nombre del criterio a que se refiere en la nota, toda vez que el sujeto obligado señala con número de criterio.

19) Artículo 81, XXXIII: Deberá publicar de manera precisa el nombre del criterio a que se refiere en la nota, toda vez que el sujeto obligado señala con número de criterio.

20) Artículo 81, XXXIV: Deberá publicar de manera general en la nota, el motivo de la falta y/o generación de información, toda vez que el sujeto obligado señala con número de criterio (eliminar). F4, F5, F6, F7.

21) Artículo 81, XXXVI: Deberá proporcionar mediante acciones de interoperabilidad, la información que en cumplimiento de sus funciones y las obligaciones de transparencia esté contenida, concentrada y/o generada por otros sujetos obligados en sus servidores mediante un hipervínculo a lo solicitado. Deberá publicar de manera general en la nota, el motivo de la falta de información, toda vez que el sujeto obligado señala con número de criterio (eliminar).

22) Artículo 81, XXXIX: Deberá publicar información completa en el criterio hipervínculo al acta de la sesión formato 4. Deberá publicar de manera general en la nota, el motivo de la falta de información, toda vez que el sujeto obligado señala con número de criterio (eliminar).

23) Artículo 81, XLI: Deberá informar y fundamentar brevemente en la sección de nota, el motivo por el cual no genera o se publica la información solicitada. Deberá publicar de manera general en la nota, el motivo de la falta de información, toda vez que el sujeto obligado señala con número de criterio (eliminar).

CVS_VO_RVO_2023

24) Artículo 81, XLIV: Deberá informar y fundamentar brevemente en la sección de nota, el motivo por el cual no genera o se publica la información solicitada. Deberá publicar de manera general en la nota, el motivo de la falta de información, toda vez que el sujeto obligado señala con número de criterio (eliminar).

25) Artículo 81, XLVI: Deberá informar y fundamentar brevemente en la sección de nota, el motivo por el cual no genera o se publica la información solicitada. Deberá publicar de manera general en la nota, el motivo de la falta de información, toda vez que el sujeto obligado señala con número de criterio (eliminar).

26) Artículo 81, XLVIII: Deberá informar y fundamentar brevemente en la sección de nota, el motivo por el cual no genera o se publica la información solicitada (formato 2). Deberá publicar de manera general en la nota, el motivo de la falta de información, toda vez que el sujeto obligado señala con número de criterio (eliminar).

27) Artículo 83, inciso b): Deberá de revisar el hipervínculo publicado en nota, se identificó que este no dirige a la información solicitada, por lo que deberá cerciorarse que la información remitida sea previamente validada por la unidad administrativa encargada de publicar la información (debe llevar directamente a la información).

VII. Dictamen.

De las tablas de resultados previamente expuestas, se determina que el sujeto obligado **cumple en publicar** las siguientes obligaciones: artículo 81, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXX, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIII, XLV, Último Párrafo; artículo 82 I-VII, artículo 83, fracción I, incisos p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, **incumple en publicar** las siguientes obligaciones: artículo 81, fracciones I, VIII, X, XII, XV, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLV, XLVI, XLVIII; artículo 83, fracción I, incisos b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de oficio**, en lo correspondiente al periodo inmediato anterior obligatorio, al **segundo trimestre del dos mil veintitrés**, conforme al periodo de conservación y actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, **el sujeto obligado deberá dar cumplimiento total a los requerimientos del reporte de la memoria técnica de verificación, el cual se anexa al presente dictamen**, a fin de que realice la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información relativa a las obligaciones de transparencia pendientes de solventar conforme al presente dictamen.

Elaborado el dictamen por el verificador responsable, se avala por el Coordinador de Verificación y Seguimiento, quien emite el dictamen.

Remítase el presente dictamen al Pleno de este Instituto para los trámites conducentes.

ATENTAMENTE

CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA